

respectivo en cada uno de ellos, autorizará la votacion.

8.<sup>a</sup> Al dia siguiente de concluida ésta, remitirán las primeras autoridades, por extraordinario y bien empacados, los expresados libros, á la secretaría del gobierno.

9.<sup>a</sup> Recibidos los libros de todos los pueblos, el gobierno, en union del Supremo Tribunal de Justicia y de la diputacion permanente, hará la computacion general, y declarará el resultado de la votacion.

El gobierno está persuadido de que los ciudadanos todos sabrán colocarse á la altura de la situacion general de todo el pais y de la particular del Estado, por serles ambas bien conocidas; y que al emitir su juicio obrarán por los impulsos de su conciencia, teniendo presente la imperiosa necesidad de contribuir con sus personas é intereses en el caso de resolverse por sostener la guerra, porque ésta es bastante seria y demanda sacrificios de todo género, y la abnegacion consiguiente á tanta empresa; así como deberán considerar los empeños y obligaciones en que van á entrar, si su resolucion fuere en favor de la paz.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Monterey, Marzo 2 de 1864.—Santiago Vidaurri.—Manuel G. Rejon, secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ* Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que para expedir cuanto convenga á la defensa nacional en algunos Estados distantes de la residencia actual del Gobierno, con los que no hay comunicaciones tan prontas como son necesarias en las operaciones de la guerra; y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acodar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> El C. general de division José López Uruga, con el carácter de general en jefe del ejército del centro, queda ampliamente facultado para determinar en los ramos de guerra y hacienda, cuanto sea necesario para la defensa nacional en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacan, Guanajuato y Querétaro, y en los distritos primero y tercero del Estado de México.

Art. 2.<sup>o</sup> Conforme á la autorizacion que se le concede en el ramo de hacienda tendrá amplias facultades, tanto en lo relativo á las rentas particulares de aquellos Estados y distritos, como en lo relativo á las oficinas del

Cobierno general que hay en ellos, y á las rentas federales que se recaudan en los mismos.

Art. 3º Igualmente, estarán sujetos á su autoridad todos los funcionarios y empleados civiles y militares, así como todas las fuerzäs del ejército y de la guardia nacional, ó de cualquiera otra denominacion que haya en los Estados y distritos expresados.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, **Marzo 31 de 1864.**—*Lerdo de Tejada.*

CIRCULAR.

Cuando vió D. Santiago Vidaurri que iban á comenzar las operaciones de las fuerzas del Gobierno, mirando al mismo tiempo que no solo en el Estado de Coahuila, sino por todas partes del de Nuevo-Leon, se levantaban las poblaciones para combatir su rebelion contra el Gobierno nacional y sus proyectos de traicion contra la patria, huyó de la ciudad de Monterey el dia 26 de este mes, yendo con una corta fuerza por el camino que conduce á la

frontera de la República.

Ocupada ya aquella ciudad por las fuerzas del Gobierno, el C. Presidente no ha determinado todavía si se trasladará á ella la residencia del Gobierno, ó si ha de continuar en el Saltillo, lo que acordará despues, segun estime que convenga mas al servicio público; pero si ha resuelto ir por ahora á Monterey, para donde saldrá el dia de mañana, con objeto de dictar allí desde luego las medidas que sean necesarias para remediar los males de aquel Estado, y regularizar mas pronto en él la marcha de la administracion pública.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

SECRETARIA

DEL CONGRESO DE LA UNION.

DIPUTACION PERMANENTE.

Con esta fecha decimos al C. secretario de Relaciones y Gobernacion lo siguiente:

“Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la diputacion permanente que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se co-

munique al ejecutivo, á fin de que éste lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que éstos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se pres-uten en esta ciudad y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*I. Pombo*, diputado secretario.—*J. Diaz Covarrubias*, diputado secretario.

*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de Nuevo-Leon y Coahuila.*

Conciudadanos:

La presencia del Supremo Gobierno en la capital de Nuevo-Leon, despues de los sucesos que acaban de pasar, es, bajo todos conceptos, un fausto acontecimiento para la República entera, pues este solo hecho viene á demostrar de una manera elocuente y en extremo significativa, cuán invencible es la fuerza de los pueblos, y cuán grande el poder de sus autoridades legítimas, cuando unos y otros, apoyados por la opinion, acatan y defienden en cumplimiento de sus deberes, el mandato de la ley.

Frescos se conservan en la memoria de todos, porque son demasiado recientes, los sucesos extraordinarios que aquí tuvieron lugar; y que de hoy mas, solo debemos guardar en el pensamiento, como experiencia de lo pasado, que servirá de enseñanza para el porvenir.

Un hombre—el único por fortuna—abusando de la posicion elevada que ocupaba como gobernador, se declaró en abierta hostilidad contra el Gobierno general, y traicionó la santa causa del pueblo, y vendió á sus hermanos, proyectando entregarlos al yugo del invasor; pero el pueblo que ha conquistado con la revolucion la conciencia de su derecho; el pueblo que tiene fé en los destinos futuros de la República, se levantó en masa para protestar enérgicamente contra la traicion, y respondió con un grito unánime de entusiasmo á la voz del Supremo Gobierno que le llamaba á las armas en nombre de la patria, de la independencia y de la ley.

Compatriotas, todo está ya concluido. El traidor, acompañado de sus pocos cómplices, huye acobardado y perdido, llevando en el corazon la conciencia de su crimen; y el Supremo Gobierno, sin necesidad de apelar á las tropas leales de que dispone, ha destruido con solo su fuerza moral, con solo su título de legalidad, los proyectos liberticidas que en mal hora concibiera la traicion.

Pero esto no era bastante, y el Gobierno, para completar su obra, ha venido á esta capital con el doble objeto de dictar cuantas medidas

juzgue convenientes para reorganizar el Estado, remediando los males que le aquejan, y utilizar en seguida cuantos elementos encierra para la defensa de la Nación.

Para ello cuenta con la union de todos los mexicanos. Que trabajen unidos los que mandan como gefes; que combatan unidos los que obedecen como soldados, y el triunfo, no lo dudeis, compatriotas, el triunfo nos pertenece.

Para ello cuento con la cooperacion activa, eficaz, irresistible del pueblo que sabrá conservar sin mancha, y sabrá legar con gloria á sus hijos, la independencia y la libertad, que á costa de tanta sangre ganaron nuestros padres con el heroismo en el combate y con el martirio en el cadalso.

Monterey, Abril 4 de 1864.—*Benito Juarez,*

MINISTERIO DE JUSTICIA,  
FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se restablece el Juzgado de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, con esta planta:

Un Juez.....	\$2,000
Un Promotor (el Gefe de Hacienda).....	” ”
Un Secretario.....	1,200
Un Escribiente Ministro Ejecutor.....	300
Gastos de oficio.....	200
	<hr/>
	\$3,700
	<hr/>

Art. 2.<sup>o</sup> Conocerá en 2.<sup>a</sup> instancia, de los negocios que se falien en 1.<sup>a</sup> en este Juzgado, la misma Sala de la Suprema Corte de Justicia que conocia de los negocios del Juzgado de Distrito de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 4 de Abril de 1864.—*Benito Juarez.*—A. O. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia. Libertad y Reforma. Monterey, Abril 4 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

Los CC. diputados secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union, dirigieron á este Ministerio con fecha 31 de Marzo anterior, el oficio siguiente:

“Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la Diputacion permanente, que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se comunique al ejecutivo, á fin de que este lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que estos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se presenten en esta ciudad, y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 4 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de .....

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

## E INSTRUCCION PUBLICA.

Atendiendo el C. Presidente á la aptitud, patriotismo y méritos de vd., ha tenido á bien

nombrarlo Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila; y espera que se encargue V. de este nombramiento, entrando desde luego á ejercer las funciones que le corresponden.

Siendo vd. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el encargo que se le confiere de Juez de Distrito, tiene solamente el carácter de una comision temporal, para lo que usa el Gobierno de las amplias facultades de que está investido; y en la inteligencia de que luego que vuelva á funcionar la Suprema Corte, quedará vd. expedito para el desempeño de la magistratura.

Tambien respecto del sueldo, hay que hacer la aclaracion de que la diferencia que existe entre el que le corresponde á vd. como magistrado, y el que la planta respectiva señala para el Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, le será cubierto por la Tesorería general de la Nacion.

Habiendo ya pendientes varios negocios de importancia cuyo conocimiento toca al Juzgado de que va vd. á encargarse, confia el C. Presidente en que sin demora alguna entrará vd. á desempeñarlo.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 9 de 1864.—*Iglesias*.—C. Lic. Manuel Ruiz.—Presente.

He tenido el honor de recibir la respetable comunicacion de vd., fecha 9 del corriente, en la que me participa que el C. Presidente de la

República, ha tenido á bien disponer que me encargue del despacho del Juzgado de Distrito de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, y que este encargo lo desempeñe con el carácter de una comision temporal, sin perjuicio del de Ministro propietario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, que sin méritos obtengo por el voto de los pueblos.

Resuelto siempre á prestar cumplida obediencia á las disposiciones del Gefe Supremo de la República, y convencido de que en las presentes circunstancias ningun mexicano que en algo se estime, puede excusarse de servir cualquier encargo que se le confiera sin hacerse reo de traicion á la patria, acepto desde luego la comision que se me confia, y procuraré desempeñarla con la lealtad y patriotismo que corresponde á la confianza con que me honra el Supremo Gobierno constitucional.

Sírvase vd. manifestarlo así al C. Presidente de la República, á quien como á vd., protesto mi constante adhesion y respeto.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 10 de 1864.—*Manuel Ruiz*.—C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Atendiendo al acreditado patriotismo de vd., y á todas las cualidades que lo recomien-  
lan,

el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, no dudando que desempeñará vd. ese encargo con toda la decision que ha demostrado en favor del bien de su Estado y de la causa nacional.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Gobernador, y transcribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Comandante militar.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Jesus Maria Benites y Pinillos, Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon,

Con fecha de ayer dirigí al C. Jesus Maria Benitez y Pinillos el oficio que sigue:  
“Atendiendo &c.”

Lo transcribo á V. igualmente, para que se sirva publicar por bando en esa municipalidad el nombramiento del C. Gobernador, quien ha hecho hoy la protesta de la ley, ante el C. presidente de la República, quedando así en posesion de su encargo; y pone al margen su firma para que sea reconocida.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 14 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Alcalde 1º constitucional de.....

Habiéndose encargado vd. hoy del gobierno y comandancia militar de este Estado de Nuevo-Leon, el C. Presidente de la República se ha servido acordar comunique á vd., que por los sucesos últimamente ocurridos en el Estado, así como por la declaracion de sitio del mismo, y en cuanto pudieran no bastar las facultades que corresponden á vd. por virtud de dicha declaracion, queda vd. ampliamente autorizado para reorganizar en el Estado los ramos de la administracion pública, pudiendo remover á todos los funcionarios y empleados que crea conveniente separar de sus cargos, para sustituirlos con quienes merezcan su confianza y procediendo conforme á las leyes y supremas disposiciones relativas respecto de los que aparezcan como cómplices en la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, ó en sus maquinaciones de traicion contra la patria.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 14 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

---

CIRCULAR.

Teniendo en consideracion que en el estado de guerra en que se halla la República, puede producir graves inconvenientes la publicacion inoportuna de algunas noticias, el

C. Presidente se ha servido disponer que mande vd. recordar las diversas prevenciones dictadas anteriormente, para que no se publiquen noticias relativas á movimientos y operaciones militares, ó á disposiciones del Supremo Gobierno, miéntras no se hayan publicado en el Periódico Oficial.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 19 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de....

---

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el C. Presidente de la República que al C. José Maria Iglesias, ministro de Justicia y encargado del Ministerio de Hacienda, salga hoy para el puerto de Matamoros, donde permanecerá algunos dias, con objeto de arreglar allí varios asuntos de la administracion pública, ha tenido á bien acordar que entre tanto vuelve el C. Iglesias á esta ciudad, quede el que suscribe encargado del despacho de aquellos Ministerios.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 20 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 4.<sup>a</sup>

El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Con esta fecha digo al C. encargado de la Tesorería general lo siguiente:—Siendo de imperiosa necesidad que en las circunstancias actuales se procure la mas estricta economía y tambien muy notorio que continuándose el pago del importe de pasturas en los términos que se verifica hoy á cualquier precio, en virtud de órdenes libradas por gefes militares, resultando así un gravámen considerable al tesoro de la Nacion, determina el C. Presidente, por punto general, que desde esta fecha se considere en los presupuestos respectivos á cada uno de los gefes, oficiales, ó individuos de tropa, lo que corresponde por forraje, conforme á las disposiciones vigentes; en el concepto de que, sea quien fuere la autoridad ó persona que en lo sucesivo dispusiere la extraccion de dichos efectos, no será reconocida la deuda que contrajeren por el Supremo Gobierno, pues quedan inmediatamente responsables á verificar el pago del importe de su presupuesto ó haber económico, y sin derecho alguno para reclamarlo al Supremo Gobierno.—Dígolo á vd. de suprema orden para su cumplimiento.—Lo comunico á vd. para su conocimiento, y que se sirva dictar las órdenes de

su resorte, á fin de que tenga su mas puntual y exacto cumplimiento lo acordado por el C. Presidente constitucional de la República.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 21 de 1864.—*Negrete.*—C.....

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

Habiendo á bien disponer el C. Presidente de la República, que dé V. orden para que sea aprehendido y conducido á esta ciudad Mr. J. I. Bruzon, á quien, no obstante lo dispuesto por el Gobierno en San Luis, retirando el exequatur á los cónsules de Francia en la República, por la conducta del gobierno frances respecto de los cónsules mexicanos, se le da todavía el título de vice-cónsul en las notas que se han interceptado de MM. Montholon y Morineau, por las cuales aparece que Mr. Bruzon se ha ocupado de dar noticias al enemigo para favorecer sus planes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 23 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Tamaulipas.—Matamoros.



En el decreto de 5 de Marzo de este año, se recordó que: conforme á los principios expresamente consignados en la Constitucion de la República, no corresponde á los Estados, sino tan solo al Congreso y al Gobierno de la Union, determinar todo lo que toca á los intereses generales, ó á la soberanía nacional, y resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera. Igualmente se recordaron las prevenciones de las leyes que comprenden, entre los crímenes contra la independenciam y la seguridad de la Nacion, entrar en relaciones con el invasor, para contribuir á que bajo su influjo se organice algun simulacro de gobierno, ó para cooperar de cualquier modo á los objetos de la invasion.

Con estos fundamentos, se advirtió á los habitantes del Estado, que en ningun caso les era lícito concurrir á las juntas que se dispuso formar en él, para que recibiesen la votacion por la paz ó la guerra; declarando en el decreto, que serian considerados como cómplices en la traicion de D. Santiago Vidaurri, los que formasen las juntas para la votacion, ó concudiesen á votar, ó de cualquier modo sostuviesen ó favoreciesen el cumplimiento de aquella disposicion.

Por la evidenciam de las prevenciones de la Constitucion y las leyes, hubo algun pueblo del Estado, en que sus habitantes, sin conocer aún el decreto de 5 de Marzo, se reunieron para manifestar que no correspondia al Estado determinar si debia sostenerse la guerra ó no,

tocando esto exclusivamente á los poderes federales. Ademas, en casi todas las poblaciones del Estado, nada se hizo para formar las juntas y recoger la votacion; pero en un corto número de lugares se comenzó á recogerla, y algunos ciudadanos, por no haber tenido noticia oportuna del decreto, ni haber reflexionado sobre los fundamentos para dictarlo, y creyendo que era la ocasion de demostrar su patriotismo, concurrieron á votar por la guerra.

Aunque no es dudoso que todos hubieran debido abstenerse de votar, tampoco es dudoso que los que obraron de aquella manera, léjos de querer cooperar en nada á los proyectos de traicion, procedieron con intencion patriótica, demostrando los sentimientos propios de buenos mexicanos.

Por lo mismo, el C. Presidente se ha servido decretar, y prevenirme que diga á vd., como tengo la honra de hacerlo, que los habitantes del Estado que votaron por la guerra, no deben considerarse sujetos á ningun procedimiento por virtud del decreto citado.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.

---

Aunque por la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, patente ya en Febrero último, no se hizo desde luego